

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informándole que la demandante no fue notificada del auto 1026 de Julio 16 de 2020 por el cual se fijó fecha para llevar a efecto la audiencia de reconstrucción, sumado a lo anterior el abogado Guillerme Rengifo García quien obra como apoderado judicial de Héctor Julio Limas no allegó los documentos que pueden servir de soporte para reconstruir el presente expediente, requerimiento que le fuere hecho telefónicamente en días previos.

Auto 1203

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre veintiocho de dos mil veinte

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

1.- CONVOCAR a audiencia en la cual se reconstruirá el proceso declaratoria existencia de la unión marital de hecho propuesta por Alicia Parra Casilimas VS Héctor Julio Limas Castro, para lo cual se fija el 14 de diciembre de 2020 a las 2 PM (artículo 523 del CGP).

2.- REQUERIR a la parte interesada para que facilite la notificación personal del contenido del presente proveído a su poderdante Héctor Julio Limas Castro y remita vía correo certificado copia de lo aquí ordenado a la dirección en la cual recibirá notificaciones Alicia Parra Casilimas.

3.- Por secretaria, anéxese a estas diligencias: copia del folio del libro radicator donde aparezca radicado el proceso a reconstruir y certificación sobre la posible existencia en los equipos de la sentencia 708 de Diciembre 10 de 2002.

4.- Oficiar al juzgado 14 familia de oralidad de Cali, para que envíen a este despacho copia de la sentencia 708 de Diciembre 10 de 2002 proferida por el juzgado 4 familia de Oralidad de Cali y si existieren copia de los registros de nacimiento de Alicia Parra Casilimas y de Héctor Julio Limas Castro, para efecto que obren como pruebas dentro del proceso de reconstrucción aquí adelantado, y los cuales reposan en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial propuesto por Alicia Parra Casilimas y Héctor Julio Limas Castro con radicado 2012-427 y que se tramite en dicho juzgado.

5.- PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

- a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.
- b) Confirmar su asistencia.
- c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

UMH*2001-027
DDO: HECTOR JULIO LIMAS

NOTIFIQUESE.

La Juez. -


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 05 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali _____
El secretario.-

29 OCT 2020

